

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

Segovia –Antioquia, veintiocho de enero de dos mil veintidós

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	ROBERTO CÁRDENAS Y OTROS
Demandados	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS MARIA LUISA RAMIREZ DE PIEDRAHITA
Radicado	057363189001 2022 00006 00
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 18-10
Decisión	Admite demanda

Subsanados los requisitos exigidos mediante providencia del 18 de enero del presente año, encuentra el despacho que habrá de ADMITIRSE por cuánto reúne los presupuestos formales de los artículos 20, 25, Numeral 7 del artículo 28; 82 y ss.; y 375 del Código General del Proceso; y lo normativizado en este caso en el Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO promovida por los señores ROBERTO CARDENAS, SILVIA PATRICIA CARDENAS PIEDRAHITA y CARLOS ROBERTO CARDENAS PIEDRAHITA, contra HEREDEROS DETERMINADOS DE MARIA LUISA RAMIREZ DE PIEDRAHITA quienes son: DORIAN AUGUSTO PIEDRAHITA RAMIREZ; MARCELA PIEDRAHITA, EMILSEN PIEDRAHITA RAMIREZ, YOMAR ARLEY PIEDRAHITA MONTOYA, SINDY EVELIN PIEDRAHITA MONTOYA, MARLEN YISELA PIEDRAHITA MONTOYA, IRENE PIEDRAHITA, OLGA PIEDRAHITA, PIEDAD PIEDRAHITA, PORFIRIO PIEDRDAHITA, Y MARCOS PIEDRAHITA; así como sus HEREDEROS INDETERMINADOS y PERSONAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO: Tramitese por el procedimiento VERBAL previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso. El traslado de la demanda será de veinte (20) días.

TERCERO: Notifíquese a los herederos determinados, de conformidad con los artículos 6 inciso 5° y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, la cual deberá ser

gestionada por la parte demandante, arrimando al proceso los respectivos soportes que acrediten que la notificación se realizó en debida forma.

CUARTO: Se ordena emplazar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA LUISA RAMIREZ DE PIEDRAHITA y personas que se crean con derecho a intervenir sobre el bien inmueble objeto de este proceso, en aplicación del artículo 108 del C.G.P se harán únicamente en el Registro Nacional de personas emplazadas. (Art. 10 del Decreto legislativo 806 de 2020).

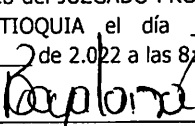
QUINTO: Se advierte a los demandantes que deberán instalar una valla o aviso en los términos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso; y aportará fotos del inmueble a usucapir donde se observe el contenido de esta.

SEXTO: De conformidad con el artículo 592 de la obra en cita, se ordena inscribir la presente demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria. No. 027-19827 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Segovia.

SEPTIMO: Se ordena comunicar a las entidades indicadas en el inciso 2 numeral 6º del artículo 375 ídem, sobre la existencia del presente proceso.

NOTIFÍQUESE

DUVÁN ALBERTO RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

CERTIFICO	
Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° <u>05</u>	
Fijado en el sitio web del JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SEGOVIA, ANTIOQUIA el día <u>01</u> del mes de <u>Febrero</u> de 2.022 a las 8:00 AM	
	
BRAYA LORENA CARDEÑO GARCIA Secretaria	